



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

Medellín, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 360
RADICADO:	050013110012-2019-00254-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EVELIN FRANCO CABALLERO
DEMANDADO:	HECTOR EDISON JIMENEZ RENDON
ASUNTO:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que este proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, pues no se solicitó ni realizó ninguna actuación durante un plazo superior a un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes, como lo manda el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda Ordinaria **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurada por **EVELIN FRANCO CABALLERO** en contra de **HECTOR EDISON JIMENEZ RENDON**

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares y restrictivas y expedir los respectivos oficios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

MARIA JUDIT CANAS MESA

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 79
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
MEDELLIN ANT, EL DIA 20
MES mayo DE 20 21
A LAS 8 A.M. Cordero A Gutierrez H
SECRETARIO (A)